

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-025994
Fecha de Radicado	02 de septiembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0448
Tema	Obligación de llevar contabilidad - Asociaciones

CONSULTA (TEXTUAL)

- “1. Para efectos legales, para las Asociaciones de Hogares Infantiles llevar el libro fiscal de operaciones diarias equivale a llevar libros de contabilidad?
2. Es aplicable el libro fiscal de registro de operaciones diarias para
*Las asociaciones de hogares comunitarios
*las asociaciones de hogares infantiles
*las asociaciones de padres de familia
*las asociaciones de adultos mayores
*los resguardos y cabildos indígenas?
3. Para efectos de la contabilidad de las Asociaciones de Hogares Infantiles, creados con personería jurídica de Icbf prevalece la Ley 190/95 o el Decreto 2707/2008?
4. cuales son la obligaciones tributarias y contables de la asociación de padres hogar infantil el xxx xx xxx”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con la entrada en vigencia de las NIIF en Colombia, el artículo segundo de la Ley 1314 de 2009, establece la obligación de aplicar las Normas de Información Financiera para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En relación a su pregunta para efectos fiscales, la obligación de llevar el libro de “registro de operaciones diarias”¹ equivale a llevar libros de contabilidad; en términos contables se hace necesario definir si se trata de una persona jurídica, caso en el cual por ese solo hecho estaría obligada a llevar contabilidad como lo señala el artículo 45 de la Ley 190 de 1995 (estatuto anticorrupción), si realiza actividades mercantiles. El si una persona es o no comerciante, o se presume que lo es, se encuentra descrito en los artículos 10 y 13 del Código de Comercio.

Mediante concepto 2018-279² se concluyó:

“Si una Asociación o Corporación (Entidad Sin Ánimo de Lucro) está obligada a llevar contabilidad, ella deberá identificar el Grupo en el cual debe ser clasificado y llevar su contabilidad con fundamento en este marco técnico. La orientación técnica No. 14 Entidades Sin Ánimo de Lucro, que puede consultarse en el sitio web www.ctcp.gov.co enlace publicaciones, establece directrices sobre la forma como debe cumplir esta obligación.”

Respecto de si prevalece la Ley o el Decreto, este último posee un contenido normativo reglamentario por lo su rango es jerárquicamente inferior a la Ley, por lo que deberá entonces atender las dos.

Finalmente le recordamos que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 190 de 1995 TODAS las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con las normas que expida el Gobierno.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jairo Cervera R.

¹ DUR 1625 artículo 1.6.1.1.9.

² www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=34546eab-c11b-4f7e-a511-ed2b21c00149

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20